San Juan de Pasto, 11 de julio de 2024

Doctor

PABLO JOSÉ GÓMEZ RIVERA

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUMACO – NARIÑO.

E. S. D.

REFERENCIA: **CONTESTACIÓN OBJECIÓN JURAMENTO**

PROCESO: VERBAL RCE – NO. 2024 - 00057

DEMANDANTE: MAYBRI DAYANA BANGUERA MATAMBA Y OTROS

DEMANDADOS: JAVIER ALEXIS GONGORA BETANCOURT Y OTROS

ALEIDA FANEY LÓPEZ JURADO, de notas conocidas en autos anteriores, actuando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito manifiesto mi posición con respecto a la OBJECIÓN DEL JURAMENTO ESTIMATORIO presentado por el demandado AURA GRACIELA BETANCOURT RODRÍGUEZ, de la cual el Despacho mediante auto de fecha 03 de julio de 2024 corrió traslado, dentro del proceso de la referencia.

I. ARGUMENTOS

1. Frente a la objeción sobre la cuantificación de perjuicios, es importante resaltar en primer lugar lo expresado por el Código General del Proceso en su artículo 206 que textualmente indica: *"Solo se considerará la objeción que* ***especifique razonadamente la inexactitud*** *que se le atribuya a la estimación…" (Sic).*

   Al verificar el contenido de las objeciones esbozadas por el demandado AURA GRACIELA BETANCOURT RODRÍGUEZ,

se tiene que éstas no permiten observar de manera clara y congruente la diferencia entre la estimación del juramento presentado en la demanda y la inconformidad manifestada por el demandado, toda vez que no se describen los cálculos debidamente discriminados y liquidados para poder apreciar la inexactitud incoada, limitándose únicamente a señalar su desacuerdo con las sumas solicitadas por la parte demandante, bajo el argumento que no existe prueba que demuestre el perjuicio incoado.

2. Con relación a lo anterior, se tiene que, para la fecha de ocurrencia del accidente de tránsito, la señora MAYBRI DAYANA BANGUERA MATAMBA se encontraba en edad productiva, dedicándose a la labor ya descrita en la demanda, actividad que le permitía obtener los ingresos económicos necesarios para su sustento propio y el de su familia. Sin embargo, como consecuencia del accidente que sufrió la antes mencionada, se ocasionaron unos perjuicios que han alterado sus condiciones económicas, laborales, familiares y deportivas, que han limitado su interacción social.

Lo antes expuesto será demostrado en el momento procesal oportuno mediante las pruebas documentales que reposa en el expediente y los testimonios solicitados de: MARTHA CECILIA ESTRADA, DIDER PÉREZ PERAFÁN, IVÁN VILLEGAS BERNAL y ANA YULIS CABEZAS REASCO.

Con fundamento en todo lo anterior, me permito indicar que me mantengo en todas y cada una de las pretensiones de la demanda, solicitando que la objeción presentada por los demandados ***no surta efecto alguno***, ello en atención a que la cuantificación de perjuicios se realizó teniendo en cuenta los montos y fórmulas matemáticas establecidas

en la jurisprudencia para tal efecto, de ahí que no es suficiente sólo objetar la liquidación del daño, siendo indispensable señalar con exactitud la presunta diferencia existente entre la estimación contenida en la demanda frente a la inconformidad aducida.

Ruego se proceda de conformidad con lo pedido.

Atentamente,

ALEIDA FANEY LOPEZ JURADO